

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION 50001311000220230008200

ABOGADO JHON E GARZON C <Abogadoghongarzon@outlook.es>

Mar 13/06/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 002-2023-00082-00.pdf;

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación,
CONTRA el auto de fecha de 09 de junio de 2023.

Ref. PROCESO DE DIVORCIO

Rdo No. 50001-3110-002-2023-00082-00

Demandante: LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ

Demandado: BLANCA LIBIA CARDOZO

Señora Jueza, reciba un respetuoso saludo,

JHON EIDER GARZON CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.831.530 y T.P No. 284.706 del C. S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS EMILIO HERANDEZ RAMIREZ, por medio del presente escrito de manera respetuosa, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de 09 de junio de 2023, a traves del cual se resuleve RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, bajo los siguientes fundamentos:

Enviado desde [Outlook](#)

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación,
CONTRA el auto de fecha de 09 de junio de 2023.

Ref. PROCESO DE DIVORCIO

Rdo No. 50001-3110-002-2023-00082-00

Demandante: LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ

Demandado: BLANCA LIBIA CARDOZO

Señora Jueza, reciba un respetuoso saludo,

JHON EIDER GARZON CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.831.530 y T.P No. 284.706 del C. S de la Judicatura, obrando como apoderado deL señor LUIS EMILIO HERANDEZ RAMIREZ, por medio del presente escrito de manera respetuosa, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de 09 de junio de 2023, a traves del cual se resuleve RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, bajo los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

1. El día 09 de junio de 2023, es expedido por ese Juzgado, auto que RESUELVE: RECHAZAR la demanda de la referencia, con fundamento en **que no fue subsanada la demanda de Divorcio Contencioso propuesta por el señor LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ contra la señora BLANCA LIBIA CARDOZO, como se ordenó en auto del 11 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2o, num. 7o del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará.**
2. Revisado el informe secretarial del auto anteriormente referido, notese que el mismo data del 07 de febrero de 2023, razon por la cual es imposible que se haya emitido auto inadmisorio de fecha 11 de abril de 2023, como asi se refiere en el auto de rechazo de demanda de fecha 09 de junio de 2023.
3. Consultado el sistema de informacion "UNIFICADO" de la rama judicial, asi como el sistema de informacion de ese Juzgado de las publicaciones con efectos procesales "estados electronicos, se evidencia que dentro del proceso que hoy nos ocupa, es decir el 50001-3110-002-2023-00082-00, no se ha emitido providencia judicial en el sentido de inadmitir la demanda y menos con la fecha aludida en el auto hoy objeto de rechazo.

DETALLE DEL PROCESO

50001311000220230008200

Fecha de consulta: 2023-06-12 18:35:27.6

Fecha de replicación de datos: 2023-06-12 18:33:02.58

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fech...

Introduzca fech...



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/06/2023 a las 12:54:38.	2023-06-12	2023-06-12	2023-06-09
2023-06-09	Auto rechaza demanda				2023-06-09
2023-03-14	Al Despacho				2023-03-14
2023-03-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/03/2023 a las 08:01:36	2023-03-14	2023-03-14	2023-03-14

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Actas de audiencia](#)

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

[Estados Electrónicos](#)

▶ 2023

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

Rama Judicial [▶](#) Juzgados Familia del Circuito [▶](#) JUZGADO 002 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO [▶](#) Publicación con efectos procesales [▶](#) Estados Electrónicos [▶](#) 2023

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Código General del Proceso

PUBLICACION DE ESTADO

ART 295 C.G.P.

ESTADOS ELECTRONICOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
DICIEMBRE											

NOTIFICACION ESTADO CODIGO GENERAL DEL PROCESO

No. DE ESTADO	FECHA DE NOTIFICACION	CONTENIDO
055	11/04/2023	2006-091/2014-268/2014-268/2023-077/2023-077/2023-078/2023-081/2009-504/2018-465/2020-011/2011-066/2022-443/2014-537/2023-011/2020-162/2022-403/2010-823/2018-051/2022-399
056	12/04/2023	2022-334/2022-456/2023-083/2023-096/2020-319/2017-283/2017-283/2021-409/2020-193/2018-400/2017-467/2018-082/2021-012/2020-305/2021-258/

4. Ante la falta de informacion y la expedicion del auto correspondiente de inadmisión de demanda con el radicado 50001-3110-002-2023-00082-00, se vulnera el derecho a la igualdad, derecho de densa y contradicción, a la seguridad juridica

CONSIDERACIONES

En el caso que hoy nos ocupa, es claro que se emite un auto de rechazo de demanda, sin la expedición previa de un auto de inadmisión de demanda pues revisado el sistema de información "UNIFICADO" de la rama judicial, así como el sistema de información de ese Juzgado de las publicaciones con efectos procesales "estados electrónicos", se evidencia que dentro del proceso que hoy nos ocupa, es decir el 50001-3110-002-2023-00082-00, no se ha emitido auto inadmisorio que haya sido publicado o informado a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción

La demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado judicial, no padece de vicio alguno que sea óbice de inadmisión y menos de rechazo ya que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para tal fin y al momento de radicar la demanda se le corrió traslado de manera simultánea a la demanda, tal cual como consta a continuación:

RADICACION DEMANDA DIVORCIO LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ vs BLANCA LIBIA CARDOZO



ABOGADO JHON E GARZON C

Para: Recepcion Demandas Especialidad Familia Laboral - Meta - Villavicencio; blanca.libia.cardozo64@gmail.com



Jue 09/03/2023 8:00



Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: PROCESO: DIVORCIO Y/O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL.

JHON EIDER GARZON CARDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC No .1.121.831.530 de Villavicencio - Meta, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 284.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ**, mayor de edad domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía 17.301.472 de Villavicencio (Meta), respetuosamente manifiesto al señor Juez, que presento demanda de DIVORCIO Y/O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL con fundamento en la **causales 2da y 3ra del art. 154 del Código Civil**, contra la señora **BLANCA LIBIA CARDOZO** mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la C.C No 40.764.317 de Villavicencio, con fundamento en los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandada: BLANCA LIBIA CARDOZO – C.C. N° 40.764.317 – Cel: 32036338404 – Dirección: MZ C CASA 8 GARDENIAS DE MONTECARLO de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico. blanca.libia.cardozo64@gmail.com

Así las cosas, es de recordar que a los jueces se les atribuye la función de administrar justicia a partir del sistema jurídico. Esa labor, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, implica que su actuar esté sujeto a reglas y una de ellas justamente alude al deber de motivar sus decisiones a partir de criterios de razonabilidad, proporcionalidad, una sana crítica y un detallado estudio del proceso y las normas que lo regulan.

En efecto, en los regímenes democráticos la obligación de motivar las decisiones judiciales, **se ancla a principios como la publicidad** porque asegura su contradicción y muestra la transparencia con que actúan, pues, si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar; el de racionalidad para disuadir el autoritarismo y la arbitrariedad; el de legalidad porque el fallo debe estar afinado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas; **los de seguridad jurídica y confianza legítima y debido proceso, entre otros, para materializar el principio de igualdad y aquilatar el Estado Constitucional.**

Es claro, que en el presente caso, con la expedición del auto objeto de recurso, se conculcan derechos fundamentales como lo son: el de seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, entre otros, pues claro que no se ha publicado ni se ha dado a conocer un auto de inadmisión de demanda en el cual se registre una providencia judicial con el radicado 50001311000220230008200

En este punto, es importante destacar nuevamente que al revisar los sistemas de información de la rama judicial, no existe auto de inadmisión de demanda con este radicado es decir 50001311000220230008200, , a efectos de poder realizar la respectiva revisión del contenido de la providencia judicial y realizar las gestiones del caso, esto sería subsanar una causal de inadmisión inexistente

En este orden de ideas, sea menester destacar que el deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite, **reclama, como presupuesto sine qua non, que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva decisión,** de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia del contenido de esta para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del análisis objetivo, amén del reflexivo desde los diferentes elementos de juicio incorporados y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del proceso., y con ello se pueda controvertir o adoptar las medidas necesarias respecto a la decisión en ella tomada.

Ahora bien, si los autos resuelven algunas situaciones que se presentan en el curso del proceso y llevan a este al momento de la sentencia, en su gran mayoría tienen un carácter instrumental. Y pese a que se emiten bajo tal aspecto, cuando pretenden que avance el proceso, son de mero trámite, pero hay casos donde resuelven aspectos que no pueden calificarse únicamente con ese rótulo y a ellos se les denomina interlocutorios. **Así, el admisorio y/o inadmisorio de la demanda no solo agota una etapa procesal y permite continuar con la siguiente, sino que resuelve un aspecto importante, como es que la demanda se ajusta la ley y que, en principio, no se advierte la ocurrencia de la caducidad.**

En el presente caso, esta más que probado la ilegalidad del auto de RECHAZO DE DEMANDA fundado en un auto inadmisorio de demanda, que nunca fue publicitado con lo cual se vulneran los derechos atrás solicitados en protección y más aun cuando la demanda promovida no padece de vicio alguno que sea ovice de inadmisión de demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR EL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa de la presente solicitud.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda admitir la demanda y darle el tramite de Ley correspondiente.

De Ud, con mi saludo y mi despedida,

Cordialmente,


JHON EIDER GARZON CARDENAS
C.C. N° 1.121.831.530 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 284.706 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.